

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO  
DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE 2011.**

En el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de Berja, siendo las veintiuna horas del día cinco de septiembre del año dos mil once, se reunieron en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que a continuación se expresan bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Torres López:

**SEÑORES ASISTENTES:**

Alcalde Presidente

D. Antonio Torres López

Del P.P.

Concejales:

D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero

D. José Carlos Lupión Carreño

D<sup>a</sup> Nuria Rodríguez Martín

D. José Nicolás Medina Robles

D. José Antonio Amat Montes

D<sup>a</sup>. Cecilia Josefa Martín Villegas

D<sup>a</sup>. María Dolores Manrubia García

D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo

D<sup>a</sup>. Ana Isabel Lardón Fernández

D. Antonio Sánchez López (P.P.)

D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo. PSOE

D. Eduardo Antonio Cruz Escobosa

D<sup>a</sup>. Teresa de Gádor González Maldonado

D. Juan Antonio Ramos Suárez

D<sup>a</sup>. María de Gádor Prados Garzón

D. Rafael Olóriz Ferrón

Siendo asistidos por la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup>. Gracia María Quero Martín, que da fe del acto también asiste de orden de la Presidencia, el Sr. Interventor Acctal. D. Manuel Avilés Casquet y la Administrativa, D<sup>a</sup>. María Isabel Guillén Godoy.

Comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la constitución del Ayuntamiento Pleno, se hace constar que a efectos de votaciones la Corporación Municipal está integrada por diecisiete miembros de hecho y diecisiete de derecho.

Durante el transcurso de la sesión se produjo la siguiente incidencia, cuando se iba a tratar el punto dos de los del orden del día, por la Presidencia se indica que hoy nos acompaña en el salón de plenos Celia Herrera, la cual, aunque no pertenece a la plantilla del Ayuntamiento, ha estado realizando prácticas durante dos meses y antes de finalizar las mismas quería participar directamente en un pleno, por eso se encuentra hoy aquí y con ese motivo quisiera agradecer en nombre de todos los miembros de la Corporación la labor que ha realizado y su aportación mediante el trabajo realizado; indicando que desea que conste en acta el mencionado agradecimiento al que se une el Grupo Municipal Socialista.

Abierto el acto por la Presidencia se entra a conocer los asuntos incluidos en el Orden del Día de la presente convocatoria:

### **1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DEL PLENO DE FECHA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta del pleno ordinario de fecha 4 de julio de 2011, por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, se indica que en el punto 7º, propuesta para asumir como indemnización por gastos ocasionados en el ejercicio de su cargo al Sr. Alcalde, en la página dieciséis, donde dice ...” y no se puede escurar uno en que lo dice un

Secretario, ya que sabemos que son personas y cada uno tiene su criterio jurídico, dichas manifestaciones no fueron realizadas por ella, sino por el portavoz del Grupo Popular D. José Carlos Lupión Carreño, así mismo manifiesta que en el punto 14.2 de los de urgencia, relativo a dación de cuentas Decreto 0656/11 sobre liquidación del ejercicio presupuestario 2010, en la página 30 en el último párrafo, donde dice: “Indica la Sra. Arévalo Robles...” debe de decir: “Indica la Sra. Arévalo Barrionuevo...” no haciéndose ninguna otra manifestación, el acta queda aprobada por unanimidad de los asistentes, con las modificaciones propuestas por la Sra. Arévalo.

## **2º.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES.**

Dada cuenta de las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde el 24 de junio de 2011 al 25 de agosto de 2011, comprensivas de las numeradas en el Libro de Resoluciones desde la número 0690 al 0974, ambas inclusive, por D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, portavoz del Grupo Municipal Socialista, se solicita información sobre la Resolución n° 0769/11 de fecha 13 de julio, en cuanto al estado del pago de la póliza firmada con Cajamar, si se están cumpliendo los plazos de amortización y si se podrá pagar al vencimiento de la misma, le responde la Presidencia que si se están cumpliendo los pagos y que se cancelará al vencimiento sin problema, ya que fue un déficit de tesorería momentáneo; no haciéndose ninguna otra manifestación, la Corporación, acordó su enterado.

**3º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL PLAZO DE LA CLÁUSULA 6.2 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL CONTRATO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DE ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y LA DIRECCIÓN DE OBRAS ASÍ COMO LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO Y LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO**

**DE GESTIÓN INTEGRAL DE UN CENTRO RESIDENCIAL PARA PERSONAS MAYORES EN BERJA EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Con fecha 28 de diciembre de 2010 se registra al n° 16678 el escrito presentado por D<sup>a</sup> Elena Moreno Pascual en representación de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ASER en el que solicita una ampliación de 12 a 25 años de los plazos máximos de la hipoteca que se contienen en el pliego de cláusulas administrativas, justificada en:

- Modificación de la normativa aplicable a la residencia dictada por la Junta de Andalucía por virtud de la cual resultó preceptiva la construcción de metros cuadrados adicionales sobre los inicialmente previstos y presupuestados.
- Falta de adjudicación de plazas concertadas en el Centro de Día asociado a la residencia.
- Aumento del coste de financiación de un 2,5% previsto inicialmente al 5,7% en la actualidad.

Con fecha 3 de enero de 2011 presenta la interesada nuevo documento en el que reitera su solicitud de fecha 28 de diciembre de 2010. Ésta se acompaña de tres anexos.

Mediante Providencia de 14 de febrero de 2011 se solicita informe a los Arquitectos técnicos municipales en el que determinen si en la ejecución de la obra y hasta la puesta en funcionamiento del servicio, como consecuencia de la aplicación de la Orden de 5 de noviembre de 2007, ha resultado preceptiva la construcción de metros cuadrados adicionales sobre los inicialmente previstos en el proyecto básico y de ejecución aprobado por el Pleno del

Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de julio de 2004 y en sesión ordinaria de fecha 6 de junio de 2005, respectivamente cuyo presupuesto ascendía a 2.866.908,56 € Este informe se emite el 24 de marzo de 2011.

Mediante Decreto 157/11, de 27 de enero, se requirió documentación a la Asociación ya que con la información remitida junto con su solicitud y con la obrante en este Ayuntamiento no quedan justificados los hechos que han servido de base a su petición de ampliación del plazo de hipoteca. La documentación requerida se presenta en el Ayuntamiento el 1 de marzo de 2011 de la que se deduce la existencia de las siguientes operaciones de préstamo e hipoteca voluntaria:

- Escritura de préstamo por importe de 5.000.000 € constituida el 18 de abril de 2006 ante el Notario D. Fernando Fernández Medina, con número de protocolo 989, modificada el 20 de noviembre de 2008 ante el Notario D. Fernando Pérez Alcalá del Olmo con número de protocolo 3312 y modificada ante el mismo Notario con fecha 27 de noviembre de 2009 con número de protocolo 2589.
- Escritura de préstamo por importe de 1.470.000 € constituida el 20 de noviembre de 2008 ante el Notario D. Fernando Pérez Alcalá del Olmo, con número de protocolo 3313, modificada el 27 de noviembre de 2009 ante el mismo Notario.
- Escritura de préstamo por importe de 325.000 € constituida el 27 de noviembre de 2009 ante el Notario D. Fernando Pérez Alcalá del Olmo con número de protocolo 2591.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero: La cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares cuya modificación se solicita ya fue modificada según los acuerdos del Pleno adoptados el día 19 de diciembre de 2008 y 9 de febrero de 2009 quedando con el siguiente tenor literal:

“6.2.- El concesionario podrá hipotecar la concesión del servicio público, debiendo quedar libre de todo gravamen antes de la finalización del duodécimo año a contar desde el acta de puesta en funcionamiento del Centro.”

Se solicita por parte del concesionario que se modifique el plazo de esta cláusula de forma que pase del decimosegundo año al vigésimo quinto año a contar desde el acta de puesta en funcionamiento del Centro.

Con base en esta cláusula del pliego de cláusulas administrativas particulares que posibilita la hipoteca de la concesión el concesionario ha procedido a realizar todas las operaciones de préstamo y de hipoteca voluntaria cuyos datos identificativos aparecen recogidos en los antecedentes de esta propuesta. El total de las cargas hipotecarias, en lo que respecta **sólo a capital, es igual a 6.795.000,00 €** El hecho de que el pliego de cláusulas administrativas particulares sólo recoja una limitación de carácter temporal en cuanto a la posible hipoteca a constituir ha permitido al concesionario llegar a gravar la finca registral mencionada en más de dicho importe si se tienen en cuenta intereses y demás gastos sin conocimiento por parte del Ayuntamiento.

Ese límite de carácter temporal ha sido conocido por el concesionario desde el primer momento. Es más, ante unas contradicciones e indeterminaciones del pliego el Ayuntamiento de Berja, usando las prerrogativas que la Ley otorga al órgano de contratación procedió a la modificación de la cláusula 6.2 en los términos en los que ha quedado redactada al principio de este fundamento.

En relación a la posibilidad de su modificación debe estarse fundamentalmente a lo previsto en el artículo 163 TRLCAP según el cual:

- “1. La Administración podrá modificar, por razones de interés público, las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.
2. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos

que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.”

Es necesario ver si se dan los presupuestos que permitan otorgar lo solicitado, estudiando las causas alegadas por el concesionario y que han podido suponer un desequilibrio de los supuestos económicos considerados como básico en la adjudicación del contrato.

Segundo: La primera causa alegada por el concesionario se refiere a la modificación de la normativa aplicable a la residencia dictada por la Junta de Andalucía en virtud de la cual resultó preceptiva la construcción de metros cuadrados adicionales sobre los inicialmente previstos y presupuestados.

Para contestar a esta causa de desequilibrio se solicitó informe a los Arquitectos técnicos municipales el cual fue emitido el 24 de marzo de 2011 informando lo siguiente:

“1. Del análisis y estudio de los distintos documentos que conforman el expediente:

- Proyecto técnico
- Licencia municipal de obras.
- Liquidación final de obras.
- Licencia de apertura.
- Licencia de primera ocupación y utilización.
- Acta de puesta en funcionamiento.

Se deduce y no consta que durante la ejecución de las obras hubiese sido necesaria la ejecución de metros cuadrados adicionales no previstos en el Proyecto básico y de ejecución aprobado por el Ayuntamiento al objeto de aplicar la Orden de 5 de noviembre de 2007.

El presupuesto y la superficie construida que constan en los distintos documentos del expediente es la misma, no existiendo ningún tipo de discrepancias.

2. En cuanto a la posible incidencia en el proyecto de la aplicación de lo dispuesto en la Orden de 5 de noviembre de 2007, una vez analizadas las condiciones materiales y funcionales del proyecto inicial, cabe deducir que el grado de cumplimiento de los aspectos fundamentales y básicos del proyecto con la referida orden se puede considerar al 100% cumplidas las condiciones físicas, urbanísticas, arquitectónicas, instalaciones, calidades y equipamiento, protección y seguridad y condiciones mínimas de cada una de las zonas de administración, servicios generales, instalaciones específicas y zona residencial.”

De acuerdo con este informe y la documentación a que el mismo hace referencia obrante en este Ayuntamiento no ha habido modificación en la construcción del edificio del contrato como consecuencia de la aplicación al mismo de la Orden de 5 de noviembre de 2007. Se debe destacar igualmente según el informe y la documentación citada que no ha habido modificación alguna en la construcción del edificio que haya tenido reflejo en su presupuesto de ejecución si tenemos en cuenta el presupuesto del proyecto aprobado que ascendía a 2.866.908,56 € y la liquidación que acompaña a la certificación final de obra que arroja el mismo presupuesto de ejecución.

En consecuencia, esa modificación del servicio no existe, no ha podido afectar al régimen financiero del contrato y, por tanto, no se puede compensar al contratista por un desequilibrio inexistente.

Tercero: La segunda causa alegada por el contratista para que se proceda a la modificación del plazo de doce años de la cláusula 6.2 es la falta de adjudicación de plazas concertadas en el Centro de Día asociado a la residencia.

Sin embargo, esta causa tampoco puede tenerse en cuenta y no genera desequilibrio alguno del contrato porque no era algo previsto en los pliegos y con la que contase el concesionario en el momento en que decidió licitar.

De esta forma, el Protocolo de intenciones entre la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Berja para el concierto de plazas en el Centro residencial que para el colectivo de personas mayores se ubique en el Municipio de Berja, de fecha 3 de febrero de 2003 sólo se refería a la concertación de plazas para personas mayores asistidas. Con base en este Protocolo el pliego de cláusulas administrativas particulares en su cláusula séptima recoge la referencia a la concertación de plazas asistidas en el centro residencial sin que en ningún momento se haga referencia a la concertación de las plazas del Centro de Día.

Cuarto: La tercera y última causa alegada se refiere al aumento del coste de financiación de un 2,5% previsto inicialmente al 5,7% en la actualidad. Sin entrar en el detalle de las distintas operaciones de préstamo del concesionario y que han sido garantizadas con la concesión lo cierto es que el concesionario en la oferta con la que concurrió a la licitación presentó una memoria económico-financiera que como se ha expresado en el antecedente primero de este informe contiene la siguiente información:

Un presupuesto de financiación que contempla el coste estimado de la construcción (5.325.011,51 €) y el mobiliario-equipamiento (382.568,24 €) y su forma de financiación, y que asciende a 5.707.579,75 €, una financiación ajena en la construcción 1.065.002,30 € y en mobiliario y equipamiento 382.568,24 €, lo que supone un 25% de la financiación. Y finalmente prevé un tipo de interés del 5%.

En un primer lugar la desviación del tipo de interés prevista no es significativa en cuanto que ha sido de un 0.7%, según el concesionario. Ahora bien, lo que sí resulta significativo es la suma del importe de las cantidades prestadas al concesionario y garantizadas con la concesión que asciende a **6.795.000 €**. El concesionario debía haberse limitado a solicitar financiación de acuerdo con lo previsto en su oferta, cantidad razonable y que el Ayuntamiento de Berja conocía y admitía al seleccionarlo como concesionario. Esta causa alegada más bien demuestra que el desequilibrio lo ha producido el mismo

concesionario al solicitar financiación ajena por importe muy superior al establecido en su oferta sin tener en cuenta, según parece, el límite temporal previsto en los pliegos y los compromisos que asumió con su oferta.

Finalmente es necesario resaltar que una vez conocidas las cargas que pesan sobre la concesión, las cuales no han sido autorizadas por esta Corporación, lo conveniente para el interés público en juego y por el que esta Corporación tiene que velar es que cuanto antes se proceda al levantamiento de las mismas.

En consideración a todo lo expuesto con anterioridad y en base a lo dispuesto en el artículo 163 TRLCAP el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Denegar la modificación del plazo contenido en la cláusula 6.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige el contrato administrativo para la redacción del proyecto básico y de ejecución, redacción del estudio de seguridad y salud y la dirección de las obras, así como la construcción, equipamiento y la explotación del servicio público de gestión integral de un centro residencial para personas mayores en Berja, en régimen de concesión solicitada por la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS ASER.

Segundo: Notificar este acuerdo al concesionario con indicación de los recursos procedentes.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se informa que lo que se pretende por parte de la empresa adjudicataria es una modificación de la cláusula 6 de las del pliego de cláusulas administrativas, cuya viabilidad se ha estudiado por la Secretaria de la Corporación. Sin embargo parece que la petición no es viable. Al haber sido solicitado por la vía ordinaria, por escrito, tanto para concederlo como para denegarlo tiene que ser aprobado por Pleno.

Interviene la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, para indicar que su grupo votará a favor de la propuesta ya que no es beneficiosa para el Ayuntamiento la solicitud de la empresa y que lo único que desea es que se le informara si la denegación puede repercutir en la calidad del servicio y en las prestaciones de los usuarios.

Le responde la Presidencia que todos los servicios y prestaciones que debe de asumir la empresa están muy claros en los pliegos y que la denegación de lo pedido no puede repercutir de ninguna manera en la calidad de los servicios, ya que si en algún momento la empresa no cumple corre el riesgo de que se le rescinda la concesión.

**4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LA CORPORACIÓN EN EL CONSORCIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y AGRÍCOLAS Y PARA LA GESTIÓN DEL VERTEDERO COMÚN DEL PONIENTE ALMERIENSE.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Habiéndose constituido la nueva Corporación Municipal, procede designar representante titular y un suplente para la Junta General del Consorcio para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y agrícolas y para la gestión del vertedero común del poniente almeriense conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Estatutos del mismo (BOJA n° 106, de 14 de septiembre de 1996).

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 38 c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el Pleno de la Corporación, por once votos a favor del

grupo popular y seis abstenciones del grupo municipal socialista, adoptaron el siguiente acuerdo:

Primero.- Designar como representante del Ayuntamiento de Berja en la Junta General del Consorcio para la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos y agrícolas y para la gestión del vertedero común del poniente almeriense a D. José Nicolás Medina Robles y como suplente a D. Antonio Sánchez López.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados y al Consorcio a los efectos oportunos.

**5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y CONDENSADORES EVAPORATIVOS.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Se ha elaborado el Reglamento de creación y funcionamiento del Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen las medidas para el control y vigilancia de las instalaciones de riesgo de transmisión de legionelosis, según el cual es competencia municipal la elaboración de un Registro de Torres de Refrigeración y Condensadores Evaporativos.

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido con fecha 1 de agosto de 2011.

En consecuencia con lo anterior y considerando lo preceptuado en el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de sus diecisiete concejales presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de creación y funcionamiento del Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, cuyo texto es el siguiente:

**“REGLAMENTO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL  
REGISTRO MUNICIPAL DE TORRES DE REFRIGERACIÓN Y  
CONDENSADORES EVAPORATIVOS**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente reglamento es la creación del Registro municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos ubicadas en el término municipal de Berja y establecer las normas de funcionamiento del mismo.

**Artículo 2.- Registro municipal de torres de refrigeración y condensadores evaporativos.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía, se crea el Registro municipal de Torres de refrigeración y condensadores evaporativos, que será gestionado desde la Secretaría General del Ayuntamiento.

**Artículo 3.- Obtención de información.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, en el plazo de un mes desde su instalación, los titulares de torres de refrigeración y condensadores evaporativos deberán notificar a este Ayuntamiento el número y características técnicas de las mismas, mediante el modelo de impreso que se recoge en el anexo del citado Decreto.

Las bajas de estas instalaciones así como cualquier modificación en el número o características técnicas del sistema deberán ser igualmente notificadas en los términos previstos en el parartado anterior.

#### **Artículo 4.- Estructura del Registro.**

El registro se estructurará de forma que el mismo recoja todos los datos que figuran en el modelo de impreso del Anexo del Decreto 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitaria de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.

#### **Artículo 5.- Clases de inscripción.**

La información suministrada por los titulares de torres de refrigeración o condensadores evaporativos dará lugar a las siguientes inscripciones:

- a) Inscripciones de alta: Tienen por objeto hacer constar la existencia de una instalación consistente en torres de refrigeración o condensadores evaporativos en el término municipal de Berja.
- b) Inscripciones marginales: Serán objeto de inscripción marginal, aquellas modificaciones en los datos de una inscripción que no supongan una baja de la instalación.
- c) Inscripciones de baja: Causarán baja en el registro Municipal de torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos, las instalaciones que se eliminen en el término municipal de Berja.

#### **Artículo 6.- Tramitación de los expedientes de inscripción.**

Los procedimientos de inscripción de alta, marginal o baja seguirán la tramitación prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Las resoluciones de inscripción se adoptarán por el Alcalde o por el Concejal en quien se deleguen las competencias en materia de salud.

#### **Artículo 7.- Gestión del Registro**

El Registro de torres de refrigeración y condensadores evaporativos se gestionará por medios informáticos.

El Ayuntamiento, además, conservará las hojas de inscripción, declaraciones y demás comunicaciones que realicen los titulares de estas instalaciones o reproducciones de las mismas en forma que se garantice su autenticidad.

#### **Artículo 8.- Certificaciones**

**1.-** El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por la persona titular de la Secretaría General del Ayuntamiento.

**2.-** Los datos del Registro Municipal de Instalaciones que poseen torres de refrigeración y/o condensadores evaporativos estarán a disposición de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Segundo.- Que se someta a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Finalizado el periodo de información pública el Pleno en un acto unitario resolverá todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y procederá a la aprobación definitiva.

En el caso de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo que hasta entonces será provisional, procediéndose a publicar completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.

**6º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN A LA DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIONES E INSTALACIONES.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

En la sesión extraordinaria de fecha 25 de abril de 2011 se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

La misma se ha sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el BOP nº 085, de 6 de mayo de 2011. Se ha publicado en el tabón de anuncios del Ayuntamiento de Berja el día 4 de mayo 2011 y en el diario IDEAL el día 13 de junio de 2011.

Durante el periodo de información pública se ha presentado la siguiente reclamación según certificado emitido por la Secretaria de la Corporación con fecha 22 de julio de 2011:

D. Antonio José Álamo Baños, con DNI 53707742-M, mediante escrito presentado el 27 de mayo de 2011 según el cual:

1.- Que se dé cabida en los instrumentos de planeamiento vigentes a las definiciones obligatorias de los conceptos a los que la ordenanza pretende fijar tasa incluido a la modulación expresa que puedan tener ya que veo algo extraño llegar a cobrar por un concepto urbanístico no incluido en la normativa municipal vigente. Y que se explique cuál es la situación de fuera de ordenación y que grados tiene para que todos los ciudadanos sepan cual es el hecho imponible la que deben acogerse.

2.- Que se justifiquen y revisen los módulos utilizados en el anexo I de la Ordenanza ya que de otra forma pueden interpretarse como aleatorios, poco representativos del mercado actual y/o excesivos para el caso que nos ocupa que trata de reconocer la prescripción del tiempo que tuvo la administración para ejercer su autoridad respecto a las obra sin licencia y/o contraviniendo estas.

3.- que se elimine la mención a la liquidación del 50% en caso de desistimiento formulado por el solicitante.

4.- Que se cambie el punto 7.2 de la ordenanza fiscal en el siguiente sentido: donde dice “No se devengará tasa alguna cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada” que diga “se devolverá la tasa devengada cuando la resolución administrativa solicitada sea denegada”.

5.- Que se detalle la documentación a presentar por el interesado en la solicitud.

6.- Que se recoja un nuevo artículo que recoja el criterio a seguir cuando se proceda de oficio por la Administración a la declaración de fuera de ordenación a efectos de no incurrir en tasa a liquidar sobre el expediente en concepto de declaración de fuera de ordenación, si no es a instancia de parte.

7.- Que se establezca un plazo de resolución para que la administración otorgue la resolución proponiendo un plazo de un mes por su analogía con el procedimiento de consulta urbanística recogido en el TRNNSS de Berja.

8.- Que un artículo recoja la coordinación y colaboración con el Registro de la Propiedad que se cita en el artículo 28 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** Es necesario hacer referencia a los artículos 15,16 y 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por real decreto 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLHL) referidos a la potestad de las Administraciones locales de establecer tributos y a las ordenanzas fiscales que los regulan, al contenido de las ordenanzas fiscales y los hechos que pueden dar lugar al establecimiento de la tasa respectivamente.

**Artículo 15.** Ordenanzas fiscales.

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, **las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios**, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

**Artículo 16.** Contenido de las ordenanzas fiscales.

Las ordenanzas fiscales a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior contendrán, al menos:

- a. La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, periodo impositivo y su devengo.
- b. Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c. Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Asimismo, estas ordenanzas fiscales podrán contener, en su caso, las normas a que se refiere el apartado 3 del artículo 15.

**Artículo 20.** Hecho imponible.

1. **Las entidades locales**, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local

que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

\* Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

\* Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

- b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecido su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

**2.- Se entenderá que la actividad administrativa o servicio afecta o se refiere al sujeto pasivo cuando haya sido motivado directa o indirectamente por este en razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a las entidades locales a realizar de oficio actividades o a prestar servicios por razones de seguridad, salubridad, de abastecimiento de la población o de orden urbanístico, o cualesquiera otras.**

Segundo.- Sentadas estas premisas y analizadas las alegaciones realizadas por el Arquitecto municipal mediante informe de 2 de agosto de 2011 y por la secretaria del ayuntamiento mediante informe de 3 de agosto de 2011 procede desestimarlas por los siguientes motivos:

- La primera no procede estimarla en cuanto que no afecta ni a la imposición del tributo ni a la regulación que del mismo se hace en la Ordenanza fiscal, de acuerdo con los artículos reproducidos en el fundamento primero de este informe.
- La segunda debe desestimarse ya que los módulos obtenidos que constituirán la base de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de situación de asimilación a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones resultan de aplicar

principalmente para las edificaciones el coste prototipo medio establecido por el Colegio Oficial de Arquitectos de Almería para el año 2011 (504,00 €/m<sup>2</sup>). A este coste se le aplica un coeficiente que ha quedado fijado por razones de situación, tipología y uso. Para el resto de construcciones, el coste prototipo medio se ha fijado, teniendo en cuenta los usos, técnicas y métodos constructivos de la zona; estos se puede considerar que son lo más representativos y acordes, para aplicar en la zona de aplicación de la ordenanza. La justificación de los módulos utilizados se adjuntan como anexo al informe del Arquitecto técnico municipal.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera que con los módulos fijados, queda suficientemente claro y de forma concisa, establecida la base para el cálculo del coste real y efectivo de las obras civiles que no cumplen con la Normativa Urbanística.

- La tercera no procede estimarla en cuanto la Tasa recoge el hecho de que el desistimiento a una solicitud previa ha dado origen a una actividad administrativa previa que constituye el hecho imponible de la Tasa recogido en el artículo 1 de la Ordenanza.
  
- La cuarta no procede estimarla en cuanto que lo que se regula es un supuesto de no sujeción, que no dará origen al pago de tasa. En caso de que se produzca el hecho de un ingreso indebido se procederá conforme a lo previsto en el Ley General Tributaria y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en materia de revisión en vía administrativa.
  
- La quinta no procede estimarla ya que en nada afecta a la regulación que del tributo se hace a través de la Ordenanza fiscal de acuerdo con los artículos reproducidos en el fundamento primero de este informe.
  
- La sexta no procede estimarla porque la actividad que de oficio hace la administración puede dar lugar al establecimiento de una

tasa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.2 TRLHL reproducido en el fundamento primero de este informe.

- Finalmente la séptima y la octava alegación deben desestimarse igualmente ya que en nada afectan a la regulación que del tributo se hace a través de la Ordenanza fiscal, además del hecho de que el plazo para resolver los procedimientos administrativos y los mecanismos de colaboración, cooperación y coordinación entre Administraciones públicas se regulan por su legislación específica.

A la vista de lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones efectuadas por D. Antonio José Álamo Baños a la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones.

Segundo.- Que se apruebe definitivamente la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilación a la de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones conforme a la redacción original y que y que se publique su texto integro en el BOP de Almería.

#### **7º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio

cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

De conformidad con lo dispuesto en artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por once votos a favor del grupo popular y seis abstenciones del grupo municipal socialista adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente, acordando su imposición la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, con el siguiente texto:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.**

#### **Artículo 1º.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, prestada por este Ayuntamiento, tendente a otorgar las licencias y autorizaciones o expedir los documentos necesarios, previstos en la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía las siguientes actuaciones:

- 1.1. Licencias de ocupación y de utilización de inmuebles.
- 1.2. Licencias urbanización, de edificación, obras e instalaciones, de otras actuaciones urbanísticas estables y de demolición.

#### **Artículo 2º.-Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las

entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades urbanísticas relacionados en el artículo 1º anterior.

### **Artículo 3º.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria y subsidiariamente aquéllas a quienes se refiere el artículo 43 de la misma ley.

### **Artículo 4º.- Base imponible**

1. Constituye la base de la Tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal el coste de ejecución material de aquella.

### **Artículo 5º.- Cuota tributaria**

1. El importe de la cuota tributaria esta compuesto por la aplicación del tipo de gravamen a la base imponible.

2.

2.1. El tipo de gravamen es el 0,70 por ciento de la base imponible en las licencias de ocupación o utilización.

2.2. El tipo de gravamen es el 1,00 por ciento de la base imponible en las licencias previstas en el apartado 1.2 de artículo 1 de esta Ordenanza.

3. Se establece una tarifa mínima de aplicación a las tasas de 55 euros. La cuota resultante para liquidaciones que aplicando el tipo de gravamen a la base imponible resulte una cantidad inferior a 55€ será dicha tarifa mínima.

### **Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

### **Artículo 7º.- Devengo**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se

entiende iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

2. Cuando los actos objeto de la licencia se inicien o ejecuten sin haber solicitado aquella, la tasa se devengará con el primer informe que inicie el expediente que se instruya para determinar si el acto realizado es o no autorizable.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado ni por renuncia o desistimiento del solicitante.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en caso de desistimiento formulado por el solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad a su concesión o expedición, la cuota a liquidar quedará reducida al 50% de la que corresponda por aplicación de la tarifa.

### **Artículo 8°.- Gestión**

1. Con carácter general, se establece el depósito previo del importe total de la cuota de la tasa que proceda, cuyo resguardo de ingreso mediante autoliquidación, deberá unirse a la solicitud correspondiente, sin cuyo requisito, no se dará trámite a la misma, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, previa comprobación administrativa, resulte procedente y que dará lugar a la exigencia o reintegro al sujeto pasivo de la cantidad que corresponda.

2. En las actuaciones de oficio, se practicará liquidación por esta tasa que se notificará a los sujetos pasivos en la forma y con los plazos legalmente establecidos.

3. Cuando a iniciativa del sujeto pasivo se introduzcan modificaciones sustanciales al proyecto técnico, se hayan o no iniciado las obras, que exijan nueva licencia urbanística, el promotor solicitante, presentará un proyecto reformado que se tramitará por el mismo procedimiento que el de obtención de licencias ordinarias de obras, devengándose una nueva tasa urbanística, independiente de la satisfecha con anterioridad y sin que haya lugar a compensación alguna al tratarse de hechos imponibles distintos.

4. Cuando la modificación no tenga carácter sustancial el procedimiento para su autorización devengará una nueva tasa siendo la base imponible el presupuesto de las obras no previstas en el proyecto inicialmente presentado.
5. Se establece la gestión conjunta de la tasa con el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras, que se liquidará en el mismo documento simultáneamente a lo previsto para las licencias urbanísticas.

#### **Artículo 9°.- Declaración**

1. Los solicitantes de licencias de obras, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado.

#### **Artículo 10°.- Liquidación e ingreso**

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza fiscal se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.
3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.
4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

#### **Artículo 11°.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto

en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

**Tercero.-** Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

**Cuarto.-** Derogar la vigente Ordenanza Fiscal nº 5 de licencias urbanísticas, que permanecerá vigente hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, se indica que a la vista de la inclusión en artículo 5º de la Ordenanza del punto 3 en el que se establece una tarifa mínima de aplicación a las tasas de 55 euros para aquellas liquidaciones que aplicando el tipo de gravamen a la base imponible resulte una cantidad inferior a 55 euros su grupo se abstiene en este punto, sobre todo pensando en los ciudadanos ya que en este momento no parece apropiado establecer una nueva tarifa. Además, añade que desearía que se le informara si se ha tenido en cuenta si esta tarifa se está cobrando en otros Ayuntamientos de los alrededores, ya que parece algo elevada.

Interviene el portavoz del Grupo Popular, D. José Carlos Lupión Carreño, para indicar que si se han consultado las tasas que existen en otros municipios y que van desde los 35 a los 60 euros, que en el caso de Dalías no se cobra esa tasa pero el tipo final es del 5,2 % y nosotros lo tenemos al 4% por lo que el de Berja es más bajo, además se debe de tener en cuenta que, a

pesar de la subida, del informe económico emitido por el Sr. Interventor se desprende que el gasto real del servicio está muy por encima de los ingresos, lo que produce un déficit de unos doscientos mil euros en el total del ejercicio y que a pesar de que se podía elevar más la tasa se ha pensado en una cantidad baja si se tienen en cuenta los valores de los municipios del entorno como El Ejido, Vícar, Adra y Dalías.

Interviene la Presidencia para indicar que de lo que se trata es de que todos los vecinos colaboren al mantenimiento del servicio aunque sea con un mínimo puesto que una licencia urbanística, ya sea de gran presupuesto o mínimo, conlleva unos gastos de tramitación, que en realidad son iguales para ambas. Por eso se pretende establecer una tarifa media que estaría entre los 30 euros de Adra y los 60 de Vicar, además en este último municipio la tasa es del 5%, un 1% por encima de los costes, por lo que se cobraría un 20% más en Vicar que en Berja. Finalmente indica que muy pocas de las licencias solicitadas tienen un presupuesto por debajo de los 1000 euros que son a las que se les aplicaría esta tarifa. Las demás como mínimo tendrán unos 80 euros de liquidación por lo que no es tanto la repercusión que puede tener para los vecinos.

#### **8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en el siguiente sentido:

El artículo 5 de la Ordenanza queda redactado de la siguiente forma:

**“ARTICULO 5°.-**

1. El tipo de gravamen, será el 3,00% de la base imponible.

La presente modificación de Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse el día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el BOP y en un periódico de los de mayor difusión de la provincia para su exposición y en su caso, formulación de reclamaciones por un plazo de treinta días.

Tercero.- Si no hay reclamaciones el presente acuerdo deviene en definitivo, ordenando la publicación del texto íntegro en el BOP.

**9°.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA PARA LA MODIFICACIÓN DE NOMENCLATURA DE UNA PLAZA DEL MUNICIPIO.**

Ratificada por unanimidad de los asistentes la inclusión del presente asunto en el orden del día de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.3 del R.O.F., y artículo 97.2 del mismo texto legal por la Presidencia se dio cuenta de la siguiente propuesta en relación al expediente de referencia y resultando:

Por los servicios técnicos municipales se ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a la modificación del nombre de la “antigua” Plaza de Abastos, ya que su uso como tal ha sido desplazado a la nueva.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación por once votos a favor del Grupo Popular y con la abstención de los seis concejales del

Grupo Municipal Socialista, tras el debate que después se dirá, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- La denominación de Plaza Porticada, para la antigua Plaza de Abastos –según plano adjunto-

Segundo.- Incluir dicha denominación en la rectificación anual del inventario de bienes municipal.

Tercero.- Se de cuenta, así mismo, del presente acuerdo a la Delegación Provincial de Estadística en Almería, a los efectos de su inclusión en el callejero correspondiente y al encargado del padrón municipal de habitantes y servicios de urbanismo a los efectos oportunos.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, se solicita que cuando sea posible y se vaya a realizar la nomenclatura de alguna otra plaza del municipio, se tenga en cuenta denominarla Plaza de los emigrantes virgitanos, en recuerdo de las personas que tuvieron que emigrar en los años sesenta.

## **10°.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

Por la Presidencia y de conformidad con el artículo 91.4 del R.O.F., se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el Orden del Día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas presentándose los siguientes asuntos:

### **10.1.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS. CENTRO VIRGITANO DE ESTUDIOS HISTORICOS.**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia y resultando

Ante la existencia de gastos realizados en el ejercicio 2010 sin que se hubiera contabilizado dicho gasto por la no presentación del documento contable (factura) acreditativo del gasto, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990 y considerando que la imputación de gastos al

ejercicio no ocasionara perjuicio alguno para la realización de las atenciones del ejercicio corriente.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal.

Por cuanto antecede el Pleno de la Corporación por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Declarar el reconocimiento extrajudicial de deudas, aplicable al Presupuesto del Centro Virgitano de Estudios Históricos integrante de los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Berja para el ejercicio 2011, por la siguiente obligación contraída por el Centro Virgitano de Estudios Históricos relativa a paneles para exposición:

N° de documento	Fecha Documento	Importe Total	Tercero	Nombre
100296	10/12/2010	1.711,00	B04430831	Creación y Publicidad Gráfica, SL

SEGUNDO.- Se de traslado del presente acuerdo a la Oficina de Intervención Municipal a los efectos contables oportunos.

### **10.2.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ADECUACIÓN DE LA BARRIADA DEL CERRO MATADERO Y FUENTE.**

No habiendo sido justificada la urgencia al haber sido sometida a votación la misma por once votos en contra del Grupo Popular y seis votos a favor del Grupo Municipal Socialista, el Pleno de la Corporación no entró a conocer del asunto de referencia.

### **10.3.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE ADECUACIÓN DE LA PLAZA CENTRAL DEL BARRIO DEL POLIDEPORTIVO.**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia

Por D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, portavoz del Grupo Municipal Socialista se dio lectura a lo siguiente:

El Grupo Municipal socialista se hace eco de la petición de los vecinos de la barriada del Polideportivo referente a la instalación de bolardos en la plaza central de dicha barriada que impidan el aparcamiento de vehículos.

Así mismo, advertimos la inexistencia en esta zona de equipamiento urbano como bancos y papeleras que mejore tanto el descanso como la limpieza de la zona, y la ausencia de una pequeña dotación infantil en la plaza donde los menores tengan un espacio de recreo adaptado a sus necesidades.

Por todo ello proponemos, la adopción del siguiente acuerdo:

- a) Se tomen las medidas necesarias para la instalación de los bolardos.
- b) Dotar de mobiliario urbano (bancos y papeleras) la zona de la plaza.
- c) La instalación de una dotación infantil en el área mencionada anteriormente.
- d) Que en lo sucesivo los responsables de estas cuestiones estén más pendientes tanto de las peticiones de sus vecinos como de las promesas que hacen a estos.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, acordaron aprobar la propuesta transcrita.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la Presidencia se indica que la intención del equipo de gobierno es el arreglo y mejora de todas las zonas del municipio ya que esa es nuestra obligación, el problema es que no se ha explicado cómo y con qué dinero realizar estas mejoras antes de final de año. Por eso sería conveniente que por parte del Grupo Socialista se realice un estudio para poder incluirlo en el próximo presupuesto en el cual se tenga en cuenta no solo el arreglo, sino también el mantenimiento y la reposición de las zonas que se pretenden arreglar. Una vez realizado el cálculo matemático que se indiquen las partidas que se van a minorar del presupuesto, por que conceptos y se de una explicación de los motivos por los que se bajan esas partidas.

Le responde la Sra. Arévalo que en el acta anterior, se aprobó el arreglo de la Ramblilla del Poyo y que lo que se ha hecho ha sido reparar dos bancos

nada más, poniéndoles las tablas que estaban rotas. Sin embargo lo que se recogió en acta era realizar una zona de descanso dotada de bancos y árboles y no se ha puesto ningún árbol solo algunas macetas, lo que hace que siga siendo un solar con unos bancos y no tiene una adecuación mínima. En el caso de la zona del Polideportivo, quizás solo con que se pusieran los bolardos en la parte central ya no parecería una zona tan deprimida y se debería de resolver lo más pronto que fuera posible.

La responde la Presidencia que no hará ni dos años que la Plaza del Polideportivo se arregló al completo, con bancos y columpios para los niños y que por desgracia ya no queda nada. Por eso es difícil conseguir mantener arregladas las zonas degradadas.

#### **10.4.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR RELATIVO AL PROYECTO DE CORREDOR FERROVIARIO DEL MEDITERRÁNEO.**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia

Por D<sup>a</sup>. Ana Isabel Lardón Fernández, concejal del Grupo Popular se dio lectura a lo siguiente:

En el Consejo de Ministros de Transportes de la Unión Europea del pasado 11 de junio se adoptaron acuerdos de especial importancia para España, y en concreto para Andalucía.

Si las aspiraciones de gran parte de las regiones españolas se vieron colmadas, no es éste el caso de Andalucía, que vio como su aspiración de unir Algeciras/Cádiz con Europa a través del proyecto denominado “Corredor Ferroviario del Mediterráneo” se desvanecía con la inclusión de este proyecto en la red de corredores ferroviarios internacionales pero sólo hasta Almería.

El Partido Popular, que ha defendido en el Parlamento de Andalucía, en el Congreso de los Diputados y en la Unión Europea que el Corredor Ferroviario del Mediterráneo llegue hasta Algeciras/Cádiz, considera que con la decisión auspiciada y respaldada por el Gobierno de España se están cercenando las posibilidades de la Comunidad Autónoma andaluza y

renunciando a un elemento dinamizador de la economía y del empleo de nuestra región.

Resulta cuanto menos sorprendente para los intereses de Andalucía que el Gobierno de España haya propuesto y defendido en la Unión Europea la configuración de un Corredor Ferroviario del Mediterráneo que no llegue hasta Algeciras/Cádiz, ya que en el reciente debate de política general en torno al Estado de la Nación, celebrado en el pasado mes de mayo en el Congreso de los Diputados, el Partido Socialista Obrero Español votó a favor de una propuesta de resolución que instaba al Gobierno español a “impulsar durante la Presidencia Española de la Unión Europea de 2010, la inclusión del Corredor Mediterráneo completo, Cádiz, Algeciras Málaga, Granada, Almería, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, frontera francesa; como Proyecto Prioritario Europeo de la Red Transeuropea de Transporte (RTT), y que fue aprobada por unanimidad.

Por todo ello, el Grupo Municipal solicita al Pleno de la Corporación que se adopte el siguiente acuerdo:

Exigir al Gobierno de la Nación que defienda en el seno de la Unión Europea la revisión o modificación del acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros de Transportes de la UE del pasado 11 de junio por el cual se ha logrado incluir, a propuesta de España, un Corredor Ferroviario del Mediterráneo que finaliza en uno de sus extremos en Almería, para que éste llegue hasta Algeciras/Cádiz, y se cumpla con ello el mandato del Congreso de los Diputados que le instaba a impulsar durante la Presidencia Española de la Unión Europea de 2010, la inclusión del Corredor Mediterráneo completo, Cádiz, Algeciras Málaga, Granada, Almería, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona, Gerona, frontera francesa; como Proyecto Prioritario Europeo de la Red Traseuropea de Transporte (RTT).

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, acordaron aprobar la propuesta transcrita.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo se manifiesta que su grupo votará a favor, para que se lleve a cabo un impulso del corredor ferroviario, a pesar de que todas las actuaciones llevadas a cabo, hasta el momento se han realizado por parte del equipo de gobierno socialista y que el trabajo está casi terminado con trenes de alta velocidad.

Le responde la Presidencia que Almería no tiene tren de alta velocidad que lo que se pretende es implantar un tren de altas prestaciones, que es diferente.

#### **10.5.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE DEFENSA DEL MUNICIPALISMO ANDALUZ ANTE LA DECISIÓN ACORDADA POR PSOE E IUCA DE IMPEDIR QUE LOS ALCALDES PUEDAN SER DIPUTADOS EN EL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA.**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia

Por D<sup>a</sup>. María Luisa Cruz Escudero, concejal del Grupo Popular se dio lectura a lo siguiente:

La Comisión de Presidencia del Parlamento de Andalucía, con los votos de PSOE e IUCA, ha aprobado una propuesta de resolución por la que se impulsará una modificación legislativa que hará incompatible el ejercicio de cargo público de los Alcaldes y Presidentes de la Diputación con el de Parlamentario andaluz.

La decisión de excluir del Parlamento andaluz a todos los alcaldes de Andalucía, so pretexto de la profundización en la transparencia y la calidad democrática, es realmente un ataque antidemocrático en toda regla al municipalismo andaluz.

Los municipios andaluces han jugado un papel extraordinario en la construcción de nuestro estado autonómico. De ellos partió la iniciativa para que Andalucía asumiera su autonomía plena por el artículo 155 de la Constitución española; con ellos se ha establecido el entramado institucional de la Comunidad Autónoma; por ellos todos los andaluces han sido atendidos en sus necesidades y en sus reivindicaciones, pues sin los ayuntamientos es

imposible entender la prestación de los servicios públicos, incluso en competencias que no les correspondían.

Los Ayuntamientos son, por naturaleza, la base de la política. Los ciudadanos viven en los pueblos y ciudades de Andalucía. En ellos trabajan, estudian, juegan, se mueven, se relacionan, aplauden y protestan. La administración más cercana tiene el valor primero del deber público: la atención al ciudadano. Y al frente de ella están los alcaldes. Siempre los alcaldes. Los alcaldes son la primera línea de la política, la razón y la vocación que establece una relación directa y constante con sus conciudadanos. Por eso el municipalismo representa la cara más verdadera del político: su compromiso directo con los vecinos, con sus vicisitudes y con sus esperanzas.

Los alcaldes andaluces han tenido un papel fundamental en nuestra democracia, y muy especialmente en la vida del Parlamento andaluz. Del municipalismo han salido las caras políticas más conocidas en la historia reciente de Andalucía.

Todos los partidos políticos han tenido en sus escaños a grandes alcaldes y alcaldesas, y nombres como el de Marín Rite, Teófila Martínez, Julio Anguita o Pedro Pacheco han jugado un papel destacadísimo en la vida pública de nuestra Comunidad, sin olvidar a otros muchos alcaldes y parlamentarios de menos proyección mediática pero que han estado compatibilizando sin problema alguno sus responsabilidades locales y autonómicas. Todos han sido buenos alcaldes y buenos parlamentarios. Todos llevaron la voz del pueblo al Parlamento andaluz, la casa de todos los andaluces.

Los munícipes han aportado un aspecto esencial que conforma el ideario popular: la idea de que la política se hace desde abajo, desde la calle, desde el sentir de los vecinos. Yerra quien cree que Andalucía se puede construir desde los despachos o desde los laboratorios y las ingenierías políticas de los gobiernos y de los partidos. Acierta quien concibe la política

desde la cercanía de quienes son los verdaderos protagonistas y destinatarios de ella: las personas.

Por eso la decisión tomada sólo puede entenderse desde el interés partidista más abyecto y más alejado de la ciudadanía, una ciudadanía que recientemente ha acudido a las urnas en índices de participación más que notables y que ha refrendado el interés y la confianza en la política en sus representantes más directos: los alcaldes.

En consecuencia con lo anterior, el Pleno de la Corporación, tras el debate que después se dirá, por once votos a favor del Grupo Popular y seis votos en contra del Grupo Municipal Socialista adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Rechazar rotundamente la decisión acordada por el PSOE e Izquierda Unidad de prescindir de los Alcaldes en la Cámara Autónoma Andaluza, por ser nefasta y constituir una auténtica cacicada contra los intereses del municipalismo andaluz y, por ende, de los ciudadanos de Andalucía.

2.- Denunciar el retroceso democrático sin parangón que supone prohibir la presencia en la Cámara Andaluza de los alcaldes. En estos momentos, cuando en la calle se reivindica una mayor participación de los ciudadanos en la política, cuando incluso se abre la posibilidad de que los ciudadanos hablen en el Parlamento, es una contradicción que se prohíba la presencia en la Cámara andaluza a quienes representan la voz de los 8 millones de andaluces. Apartar del Parlamento a quienes saben más de la crisis que pasan las familias y las necesidades de los ciudadanos no hace más que añadir a la política un grado de insensibilidad y lejanía que perjudica la recuperación de la confianza en ella.

3.- Censurar que una reforma que afecta al régimen electoral y a las incompatibilidades se acomete sin consenso y sin acuerdo de todos los partidos políticos. El momento en que se ha suscitado este debate, a escasos meses de la celebración de las elecciones, no es el más propicio para llevar a cabo cambios en las normas electorales, normas que por su naturaleza política

deben ser acordadas por todos. Es una aberración pretender autoritariamente fijar nuevas reglas de juego cuando el partido toca a su fin.

4.- Reprobar la contradicción que supone establecer un régimen de incompatibilidades que inhabilita a los alcaldes para que sean diputados autonómicos, y no a los alcaldes para que sean diputados nacionales, senadores o eurodiputados. ¿Por qué no pueden tener los alcaldes la responsabilidad de representar a los ciudadanos en el Parlamento andaluz y sí representarlos en otras instituciones? Por eso, esta decisión es también una bofetada a la dignidad de la propia institución parlamentaria.

5.- Calificar de improcedente la ausencia de los alcaldes en el Parlamento, ahora que por mandato estatutario se va a desarrollar la segunda descentralización. El papel del municipalismo ha tenido su reconocimiento en el Estatuto de Autonomía. Su título III es el logro jurídico-político que encumbra la importancia de lo local en la vida de los andaluces. Sería una traición al Estatuto que los verdaderos conocedores de las necesidades de los pueblos y ciudades de Andalucía quedaran al margen del Parlamento en pleno debate del nuevo marco competencial y financiero de los entes locales.

6.- Anunciar que nuestro Ayuntamiento promoverá cuantas medidas políticas y jurídicas estén a su alcance para hacer frente a este fraude político, que supone eliminar la voz de los municipios, la voz de los andaluces, de nuestro Parlamento.

El debate que se produjo fue el siguiente:

Por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo se indica que no desea plantear un debate, ya que no nos vamos a poner de acuerdo por ser posturas encontradas. Indica a continuación que el acuerdo en el Parlamento andaluz se ha realizado mediante una votación democrática y que no está de acuerdo cuando se dice que los alcaldes son el nexo de unión con la Junta de Andalucía ya que no todos los alcaldes están representados en el Parlamento y que para eso existen las delegaciones de la Consejerías en cada provincia. Allí es donde se puede acudir para resolver los problemas. De todas maneras cada uno tiene sus razones y dado que ustedes

tienen mayor número de concejales se aprueba el asunto por mayoría sin mayor problema.

#### **10.6.- MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR SOBRE CONFIRMACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDESA HONARIA Y PERPETUA A LA SANTISIMA VIRGEN DE GÁDOR.**

Justificada la urgencia y aprobada por unanimidad la misma, el Pleno entra a conocer del asunto de referencia

Por D. José Carlos Lupión Carreño, portavoz del Grupo Popular se dio lectura a lo siguiente:

El día 14 de agosto de 1961, el Ayuntamiento de Berja, reunido en sesión plenaria, bajo la Presidencia del entonces Alcalde, D. Francisco de Paula Torres Godoy, aprobó el nombramiento de Alcalde Honorario de Berja a nuestra Excelsa Patrona, la Santísima Virgen de Gádor.

El primer edil justificaba aquel nombramiento, según consta en el acta del pleno, “como una humilde prueba de gratitud por los inmensos favores recibidos de nuestra venerada Patrona”.

Sometida a votación, la moción fue aprobada por unanimidad, y tras hacer uso de la palabra para asociarse con júbilo a la propuesta de la Alcaldía cada uno de los concejales, se acordó nombrar Alcalde Honorario del Ilustrísimo Ayuntamiento de Berja a la Santísima Virgen de Gádor, facultando a la Alcaldía para la adquisición de los atributos.

El próximo día 8 de septiembre, se cumplirá medio siglo desde la fecha en que el Alcalde hizo entrega a nuestra amada patrona de los símbolos propios del cargo: el bastón de mando y el fajín, por ello, el pleno de la corporación, por unanimidad de sus diecisiete miembros presentes, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- La confirmación de aquel solemne nombramiento, que, sin duda, refleja el sentir de la gran mayoría de los vecinos de Berja, quienes veneran con gran devoción a la Santísima Virgen de Gádor, que constituye uno de los mayores signos de identidad, sino el que más, de los hijos de Berja.

2.- Del mismo modo del presente acuerdo se dará pública lectura en el lugar que se estime oportuno el próximo día 8 de septiembre, para general conocimiento del vecindario.

### **11º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos, por la Presidencia, por la portavoz del Grupo Municipal Socialista, D<sup>a</sup>. Isabel Arévalo Barrionuevo, se formularon los siguientes:

A raíz del accidente de tráfico sufrido por algunos jóvenes en la zona del campo de fútbol, ruega se coloquen bandas elevadas o cualquier otro método disuasorio, solo en el carril de bajada desde Castala para así conseguir que se aminore la velocidad antes de entrar en la curva existente en esa parte de la carretera.

Así mismo ruega que se proceda a pintar los pasos de peatones en la Avda. José Barrionuevo Peña, ya que al haber cambiado la ubicación de los mismos y no existir señalización vertical resulta peligroso el cruce y más ahora que en breves fechas comenzará el curso escolar.

Ruega la Sra. Arévalo, que se adopten las medidas oportunas, a fin de quitar dos focos de vertidos de basura y residuos existentes uno en la Era Chafino y el otro en la zona de la Rambla en el Brazal de Joya, entre Balsa Plata y el Tablón, de forma que se clausuren los vertederos.

Indica la Sra. Arévalo que en las obras que se han realizado tanto en la zona de la C/ 28 de febrero, como en la Avda. José Barrionuevo Peña existen unos tubos rojos que sobresalen de las aceras por lo que ruega se recorten y se tapen ya que al sobresalir más de 50 centímetros, pueden resultar peligrosos.

Por último ruega que desde el Área de Cultura se cree una línea de apoyo para los jóvenes para el reconocimiento de grupos de música o de otro tipo de actividades y así potenciar las mismas.

Seguidamente por la Presidencia se responde lo siguiente:

Por lo que respecta al primer ruego, piensa que no se debe de hacer demagogia con las desgracias, indicando que en este caso si hubiesen existido resaltes lo más probable es que los integrantes del coche

accidentado hubieran salido volando. De todas maneras, se estudiará la posibilidad, ya que existen informes de los técnicos que son contradictorios sobre si es bueno o no que se pongan resaltes en ese tipo de vías.

Por lo que respecta a los pasos de peatones en la Avda. Barrionuevo Peña, todavía no se han pintado debido a que se está a la espera de que por parte de Obras Públicas se proceda al asfaltado de la zona que va desde la gasolinera al Cementerio. Primero nos dijeron que estaban esperando a que viniera el buen tiempo. La idea en principio era que se hiciera en el mes de mayo. Por eso se ha solicitado otra vez que se realice, pero parece que puede existir algún problema de tipo económico, por lo que si vemos que se sigue demorando se pintará; aunque parece un poco absurdo que si la Junta va a asfaltar se pinte la zona primero.

Interviene la Sr. Arévalo, para indicar que no se ven las señales verticales.

Le responde la Presidencia que se va a poner nueva señalización y que la misma se modificará.

Por lo que respecta a las dos zonas de vertidos de residuos, indica la Presidencia que se intentará conocer a las personas que vierten en la zona, se limpiará y se pondrán carteles, aunque de todos es conocido la poca conciencia que tiene la gente y que sería necesario que cada uno tuviera un policía local vigilando y ni aún así sería perfecto.

En cuanto a los tubos que han quedado sin cortar, indica la Presidencia, que se comunicará a los adjudicatarios de las obras para que procedan a su recorte y se coloquen tapaderas.

Por último, por lo que respecta a potenciar las actividades juveniles, indica la Presidencia, que eso es lo que se está haciendo desde que el Partido Popular se encuentra en el gobierno municipal. Siempre que alguien tiene una buena idea la misma se potencia y se les presta ayuda por parte del Ayuntamiento. Si se analizan los eventos municipales en casi todos siempre se incluye alguna actuación de gente joven del municipio.

Abierto el turno de preguntas, por la portavoz socialista, se realiza la siguiente pregunta:

¿Cuándo se colocarán bancos en la Avda. José Barrionuevo Peña y zona ajardinada?

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las veintidós horas y quince minutos del indicado día de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA